

Informe Secretarial: Santiago de Cali, febrero 11 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la demanda que correspondió por reparto. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 383
Radicación nro. 2021-00033-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por parte de **MAR DEL ROSARIO HERMOSA CUELLAR**, contra **EDGAR ALFONSO ESCOBAR ALZATE**, por medio de apoderado Judicial.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

2.1. Debe la parte interesada acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. Decreto 806 del 2020 art. 6.

2.2. No se expresa con la claridad y precisión cual fue el último domicilio común de la pareja (C.G.P. art. 28).

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

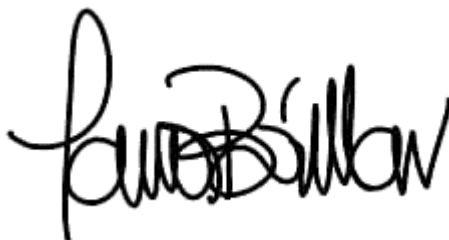
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora SONIA AGUDELO TORRES, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio Contencioso
k

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/04/2021

Secretario
Dgo. Solis - D.